RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/927/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Partido Acción Nacional

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de septiembre de dos mil catorce, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00717914** vía Sistema Infomex- Veracruz, al Partido Acción Nacional, requiriendo:

> …
> 1. Su estructura orgánica; detallando los sueldos dietas o compensaciones des (sic) los directivos presidente secretario y empleados del partido (sic)
> 2. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;
> 3. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal; con sueldos (sic)
> 4. La remuneración mensual por puestos de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;
> 5. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;
> 6. Copia de los. (sic) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
> 7. Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
> 8. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
> 9. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

10. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional:
11. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado;
12. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal;
13. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal;
15. Los informes de Actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo estatal l, (sic) así como sus homólogos en la instancia municipal;
16. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al (sic)

…

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el cinco de septiembre del actual, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en sustitución de la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

IV. El ocho de septiembre del actual se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, el cual compareció en fecha veintidós de septiembre del presente año, vía correo electrónico enviado a la cuenta de correo institucional, así como ante la oficialía de partes de este instituto, adjuntando en ambos casos los oficios PANVER/TUAIP//00128 y PANVER/TUAIP/00129 a los que acompaño diversas documentales, y en el oficio mencionado en último término adjuntó además un disco compacto que a su decir contiene la información solicitada.

En razón de ello, mediante acuerdo de tres de octubre siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para su conocimiento.

V. En fecha seis de octubre del año en curso, el Pleno determinó ampliar el plazo para emitir resolución, en razón a que existían argumentos pendientes de analizar.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto

salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la descripción del acto que se recurre; **d)** la exposición de los agravios; y **e)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición del presente recurso, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por la omisión del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, tal y como se sostuvo al resolver los diversos expedientes IVAI-REV/1162/2015/I, IVAI-REV/34/2016/I e IVAI-REV/175/2016/I, en los que se ha resuelto que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informándole la negativa para proporcionarle la información en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y que para el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

En este sentido, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al Criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

> **NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.** La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación

para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio:

"*…*

EL SUJETO OBLIGADO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SI BIEN ES CIERTO QUE LA SOLICITUD DICE UNIDAD MUNICIPAL ES CLARO QUE LAOS (SIC) DEMÁS DATOS SON CORRECTOS

…".

El agravio hecho valer resulta **parcialmente fundado**, atento a las consideraciones siguientes:

La documentación requerida constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI, IX; 4, párrafo 1; 6, párrafo 1 fracciones I, II y VI; y 8, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, XI, XXI, XXII y XLI, fracciones a), b), c) d) y e), de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a ello está relacionada con la función y actividades que como entidad de interés público realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De acuerdo con el numeral citado, se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

En concordancia con lo anterior, la actuación y administración de los Partidos Políticos es una cuestión de interés público y, además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), j), s) y t), de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; así como cumplir con

las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se señala que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos la siguiente:

> ...
> a) Sus documentos básicos;
>
> b) Las facultades de sus órganos de dirección;
>
> c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las

obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

...

En cuanto a la información reservada en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la multicitada ley, se dispone que se considerará con tal carácter la relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. Señalándose que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 32 de la última ley citada, los partidos políticos deberán mantener actualizada su información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia la normatividad de la materia.

Finalmente, respecto de los informes que los partidos políticos deben presentar, la ley en cita dispone lo siguiente:

...

Artículo 77.
1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.
1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:
I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:
I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. 2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 79.
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

> V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
> **b)** Informes de Campaña:
> I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
> II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
> III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
> ...

De los preceptos comentados se desprende la obligación de los partidos políticos como entidades de interés público de proporcionar la información pública que generen, así como de transparentar sus actos.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, de la solicitud se advierte que los datos requeridos por el ahora recurrente se refieren a información pública y en algunos casos relacionada con obligaciones de transparencia.

Ahora bien, durante la substanciación del presente expediente, el titular de la unidad de acceso del sujeto obligado remitió el diverso oficio PANVER/TUAIP/00126, en el que indica al solicitante las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada, acompañando el soporte documental; indicando además que en su portal de transparencia se encuentra la información solicitada, proporcionando los siguientes vínculos electrónicos:

> "…
> http://www.panver.mx/web2/transparencia/8ltaipev/
>
> http://www.panver.mx/web2/transparencia/30lgpp/

Es pertinente destacar que, si bien entre los oficios con los que se acreditan las gestiones necesarias para localizar la información, se encuentra el número PANVER/TUAIP//00120, dirigido a diversas áreas del sujeto obligado, y que en el mismo se requiere para atender una solicitud de información del aquí recurrente, pero registrada bajo el folio

00884616; lo cierto es que las referidas documentales sí deben ser tomadas en cuenta para la resolución del presente expediente; ello en razón a que en el folio señalado se requiere la misma información que fue peticionada en la solicitud de información materia de este recurso de revisión; aunado a que al encontrarse agregados al presente expediente, deben tenerse como medios probatorios, ello en términos del artículo 33, párrafo primero, fracción IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimientos de Substanciación del Recurso de Revisión.

Una vez aclarado lo anterior, se ingresará a las referidas direcciones electrónicas, a efecto de constatar que información es la que se encuentra disponible; precisándose en cada caso, que punto de la solicitud se responde en su caso; posteriormente se expresará que información se satisface con cada uno de los oficios que adjuntó el titular de la unidad de acceso del ente político obligado y por último se hará referencia en su caso cuales puntos de la solicitud de información no se pueden tener por satisfechos.

Así, al ingresar al primer vínculo se muestra:

Se despliega el portal de transparencia del ente obligado, mostrando las fracciones del artículo 8, párrafo primero de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en este sentido, se ingresará únicamente en aquellas que tengan relación con la información solicitada.

Así al acceder a la fracción I se muestra:

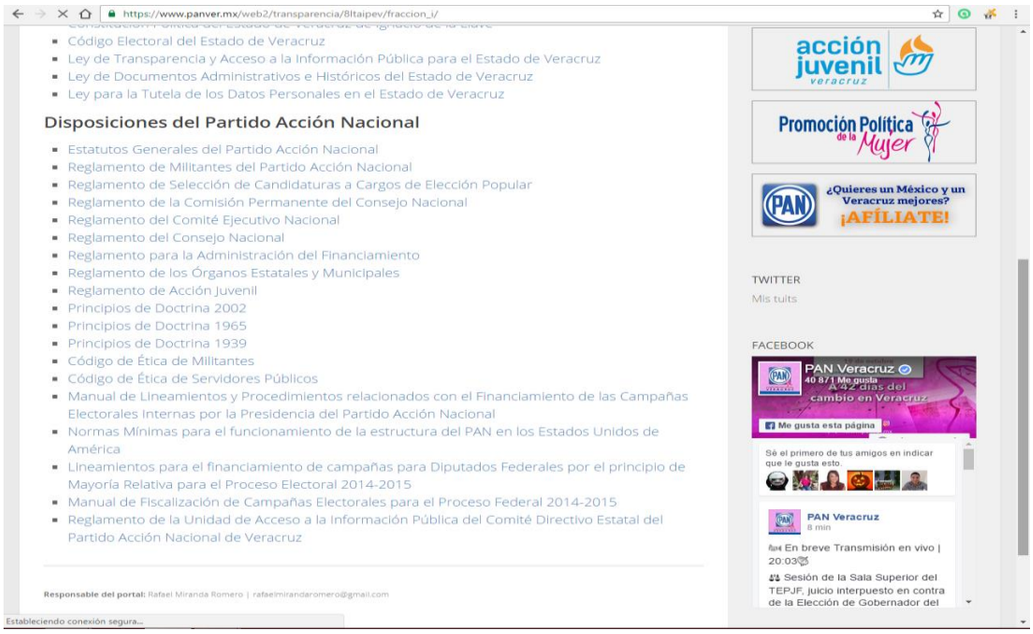

Aparece el marco normativo, entre el que se encuentran los Estatutos Generales del partido Acción Nacional y diversos reglamentos internos; es importante destacar que el Estatuto General, es el documento que rige la vida interna del partido y sus militantes, estableciendo derechos y obligaciones, así como las atribuciones y distribución de competencias de cada una de las áreas que lo integran; con la anterior información, se da cumplimiento a los puntos 2 y 5 de la solicitud de información.

Al ingresar a la fracción II se muestra:

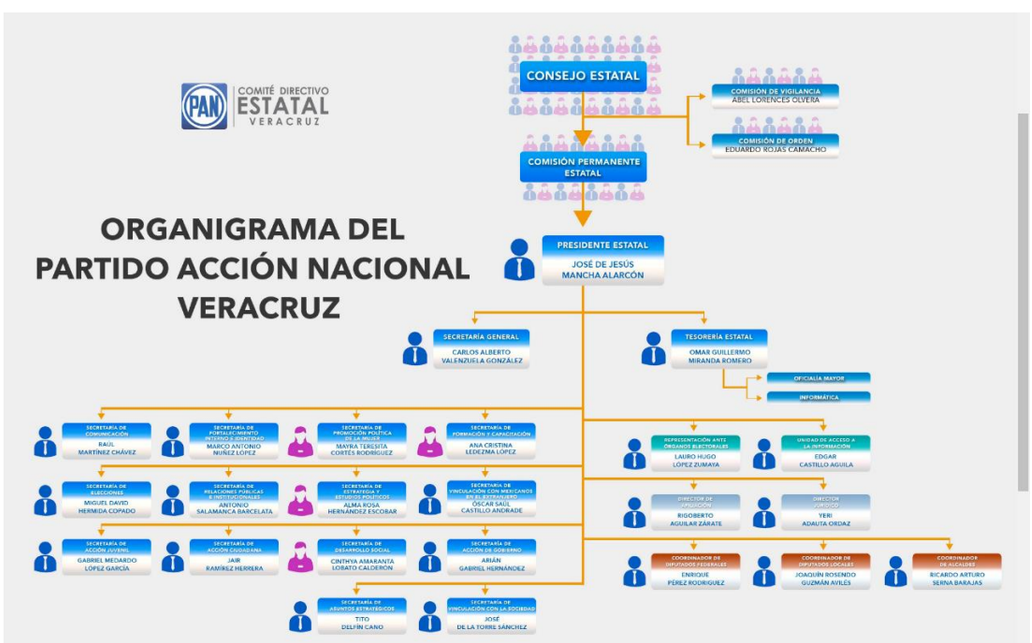

Puede apreciarse el Organigrama del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; con lo anterior se da cumplimiento a la primera

parte del numeral 1 de la solicitud de información, materia de análisis en el presente recurso de revisión.

Ahora, se ingresa en la fracción III, desplegándose la siguiente información:

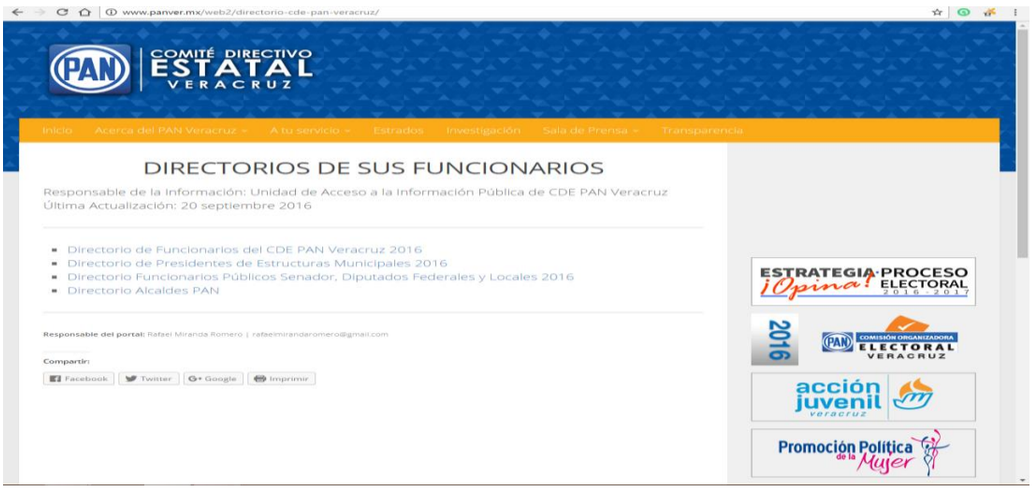

Se presentan cuatro vínculos relativos a los direcotorios de funcionarios del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; de Presidentes de Estructuras Municipales; de funcionarios públicos de Senador, Diputados Federales y Locales; y de Alcaldes.

En este sentido, debido a que lo solicitado consistió en conocer el directorio de funcionarios partidistas; se ingresara únicamente a los dos primeros, insertando la captura de pantalla correspondiente a la primera foja.

Directorio de Funcionarios del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional:

Se muestra un documento constante de seis fojas útiles, en el que se aprecian los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, indicando su nombre, cargo actual y anterior.

Directorio de Presidentes de Estructuras Municipales:

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/okdirectorio-presidentes-de-estructuras-2016.pdf

Directorio Comites Municipales

PRESIDENTES DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES VERACRUZ

MUNICIPIO	PUESTO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE'S
Cosoleacaque	Presidente	Aburto	Leon	Ernestina
Jaltipan De Morelos	Presidente	Lugo	Gonzalez	Maria Del Carmen
Pajapan	Presidente	Argaez	Morales	Maria Del Rosario
Oteapan	Presidente	De La Rosa	Enriquez	Gabriel
Zaragoza	Presidente	Cruz	Bautista	Alejandra
Soteapan	Presidente	Bautista	Ramirez	Ramiro
Mecayapan	Presidente	Ortiz	Castillo	Rafaelina
Chinameca	Presidente	Morales	Salazar	Rosa Carmina
Minatitlan	Presidente	Wong	Chang	Isabel
Hidalgotitlan	Presidente	Garcia	Hernandez	Jose Mauricio
Uxpanapa	Presidente	Joege	Martinez	Marcelino
Coatzacoalcos	Presidente	Gonzalez	Solis	Saul
Agua Dulce	Presidente	Guzman	Avalos	Ramiro
Nanchital	Presidente	Robles	Pereyra	Jesus Geovanni
Las Choapas	Presidente	Roldan	Lagunas	Eyesenia
Ixhuatlan Del Sureste	Presidente	Aburto	Antonio	Jovito
Saltabarranca	Presidente	Cortázar	Lira	Alejandro Javier
Angel R. Cabada,Ver.	Presidente	Santamaria	Prieto	Fernando
Santiago Tuxtla, Ver.	Presidente	Ocelot	Sosme	Antonio
San Andres Tuxtla, Ver.	Presidente	Sedas	Aragon	Emilio Carlos
Catemaco	Presidente	Leal	Rojas	Teresa
Lerdo	Presidente	Montes	González	Elizabeth
Poza Rica	Presidente	Morato	Reyes	Eduardo
Coatzintla	Presidente	Martinez	Cruz	Maribel
Alamo	Presidente	Olivares	Galicia	Ramiro
Tihuatlan	Presidente	Martinez	Romero	María De Los Angeles
Castillo De Teayo	Presidente	Gallardo	Martínez	Nallely Miroslava
Tepetzintla	Presidente	Bautista	Santiago	Juan
Benito Juarez	Presidente	Hernández	Hernández	Felipe
Chalma	Presidente	Grande	Grande	Teofilo
Chiconamel	Presidente	Lara	Hernández	Nora Hilda

1

Se despliega un documento constante de cinco fojas útiles, en el que se enlistan los presidentes de las estructuras municipales del partido en comento, señalándose el municipio respectivo.

Con la información contenida en la fracción III se da cumplimiento al punto 3 de la solicitud de información.

Acto seguido, se ingresa a la fracción IV, en la que se muestra el documento siguiente:

Google | Tabulador.pdf

https://www.panver.mx/transparencia/FRACCIÓN%20IV/Tabulador.pdf

Tabulador

Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas VERACRUZ

Comité Directivo Estatal

Nivel	Puesto	Neto
	Página 1 de 1	
P1	PRESIDENTE	$49,572.30
SA1	SECRETARIO DE ÁREA	$32,328.24
SA2	SECRETARIO DE ÁREA	$20,187.94
DA2	DIRECTOR DE ÁREA	$12,987.90
CO3	COORDINADOR DE ÁREA	$8,350.20
CO1	COORDINADOR DE ÁREA	$15,706.06
SA3	SECRETARIO DE ÁREA	$16,261.24
DA1	DIRECTOR DE ÁREA	$20,186.96
CO2	COORDINADOR DE ÁREA	$10,572.38
CO3	COORDINADOR DE ÁREA	$7,989.04
TO1	TÉCNICO OPERATIVO	$5,680.80
TO2	TÉCNICO OPERATIVO	$4,176.44

El documento anterior, corresponde al tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas en el estado Veracruz.

Al respecto, con la información señalada se pretende dar cumplimiento, tanto a la segunda parte del numeral 1 de la solicitud de información, así como al punto 4 de la misma; empero no pueden tenerse por cumplidos en razón de que no se ajusta al contenido del artículo 8, párrafo 1, fracción IV y al Decimoprimero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

A continuación se procede a ingresar a la fracción XLI apareciendo lo siguiente:

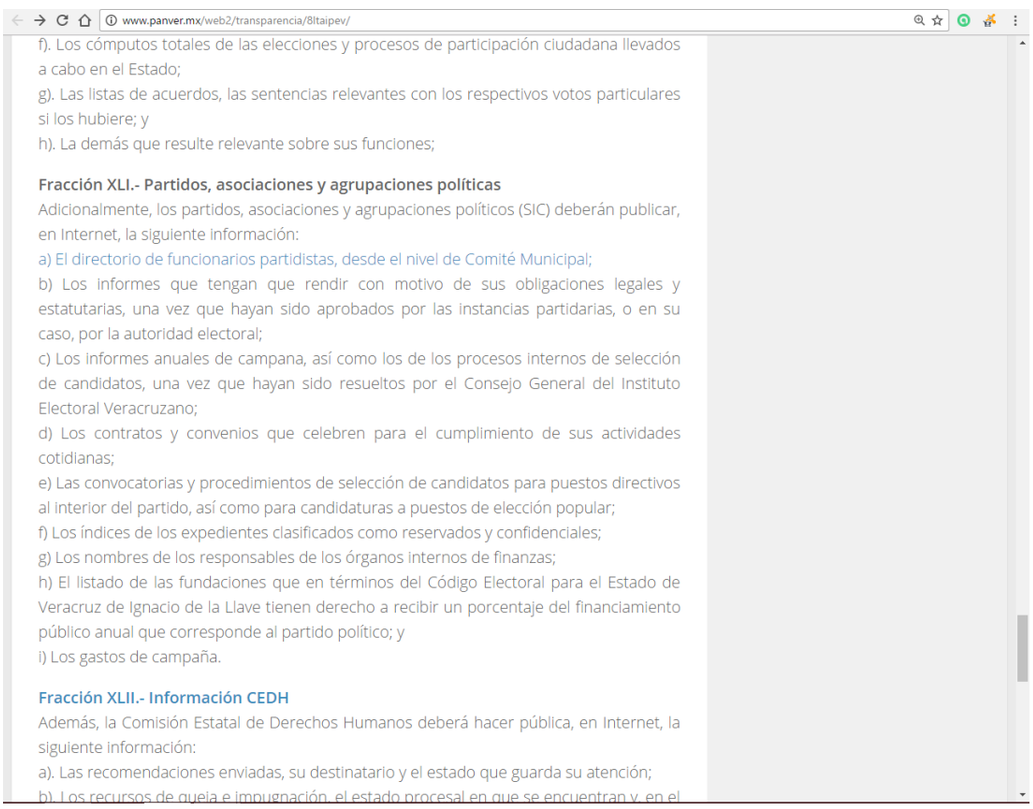
www.panver.mx/web2/transparencia/8ltaipev/

f). Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;
g). Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere; y
h). La demás que resulte relevante sobre sus funciones;

Fracción XLI.- Partidos, asociaciones y agrupaciones políticas
Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos (SIC) deberán publicar, en Internet, la siguiente información:
a) El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;
b) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
c) Los informes anuales de campana, así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
d) Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
e) Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a puestos de elección popular;
f) Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales;
g) Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas;
h) El listado de las fundaciones que en términos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde al partido político; y
i) Los gastos de campaña.

Fracción XLII.- Información CEDH
Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información:
a). Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención;
b). Los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el

Al respecto, es de indicarse que los puntos del 6 al 16 de la solicitud de información se encuentran contemplados en la fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, si bien en el vínculo electrónico correspondiente se enlistan cada uno de los incisos que constituyen dicha fracción, lo cierto es que únicamente el inciso a) despliega información, referente al directorio de funcionarios desde el nivel municipal.

Ahora bien, se procederá a ingresar al vínculo http://www.panver.mx/web2/transparencia/30lgpp/ a efecto de verificar si en la citada liga electrónica pudiera encontrarse la información relativa a los puntos del 6 al 16 de la solicitud de información.

En el referido vínculo se muestran las obligaciones en materia de transparencia contempladas por el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, en este sentido, se ingresará en aquellas que guarden relación con los puntos faltantes, determinándose si en su caso, se estima por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente.

Inciso l) relativa a los informes que estén obligados a entregar en términos de ley:

Se muestran los informes de bienes muebles e inmuebles; aportaciones privadas, inmuebles arrendados y estado de situación patrimonial; en razón de lo anterior, se ingresará a cada uno de ellos, insertando la captura de pantalla de la primera foja como muestra de su contenido.

Informes de bienes muebles e inmuebles

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-2016.pdf

PARTIDO ACCION NACIONAL

REPORTE DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSO LOCAL AL 13/09/2016

CDE VERACRUZ

Página 1 de 36
13/09/2016
05:32 p.m.

No. de Inventario	Fecha de Adquisición	Descripción	Monto Original	Resguardante	Ubicación del bien	Nombre del Comité	Documento	Nombre del Proveedor u aportante	Meses de Uso	Valor de la depreciación acumulada a la fecha del reporte	Valor en Libros
1201010001 - TERRENOS				**Tasa de Depreciación 0.00 %**							
30-000-2001-TERR-000001	27/07/2001	TERRENO	1,936,000.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91700, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			181	0.00	1,936,000.00
30-023-2014-TERR-000001	31/08/2014	TERRENO	115,000.00		5 DE MAYO S/N SAN JUAN DE ULUA VERACRUZ 93995, MEXICO, C.P.	ATZALAN			24	0.00	115,000.00
30-028-2004-TERR-000001	31/12/2004	TERRENO	240,000.00		CALZADA COSTA VERDE 805 FRACC COSTA VERDE VERACRUZ 91700, MEXICO, C.P.	BOCA DEL RIO			140	0.00	240,000.00
30-068-2000-TERR-000001	01/12/2000	TERRENO	64,800.00		CALLE 8 NORTE 1 CENTRO PORTILLO C VERACRUZ 94475, MEXICO, C.P.	FORTIN			189	0.00	64,800.00
30-105-2012-TERR-000001	07/08/2012	TERRENO	300,000.00		LOTE1 S/N EL TEJAR VERACRUZ 94273, MEXICO, C.P.	MEDELLIN			49	0.00	300,000.00
30-128-2006-TERR-000001	31/08/2006	TERRENO	18,000.00		AQUILES SERDAN S/N CENTRO VERACRUZ 91274, MEXICO, C.P.	PEROTE			120	0.00	18,000.00
30-174-2013-TERR-000001	01/01/2013	TERRENO	180,000.00		IGNACIO ALLENDE S/N CENTRO VERACRUZ 95100, MEXICO, C.P.	TIERRA BLANCA			44	0.00	180,000.00
30-183-2013-TERR-000001	31/12/2013	TERRENO	18,000.00		JOSE ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N BRISAS VERACRUZ 93900, MEXICO, C.P.	TLAPACOYAN			32	0.00	18,000.00

Informes de aportaciones privadas:

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/APORTACIONES-PRIVADAS-2015.pdf

PARTIDO ACCION NACIONAL

2015

Registros Centralizados de la Militancia y de las Aportaciones en Dinero y en Especie de Ordinario

CENTRO DE COSTO	FOLIO	BIEN APORTADO	FECHA	MONTO
ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ				
RMEF				**55,798.32**
CDE VERACRUZ	19		19/03/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	25		19/03/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	55	CUOTA DIPUTADO LOCAL	01/06/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	61	CUOTA DIPUTADO LOCAL	01/06/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	91		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	97		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	103		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	124		03/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	130		03/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	146		29/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	152		29/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	158		29/12/2015	4,649.86
			TOTAL	55,798.32
CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA				
RMEF				**55,798.32**
CDE VERACRUZ	20		19/03/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	26		19/03/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	56	CUOTA DIPUTADO LOCAL	01/06/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	62	CUOTA DIPUTADO LOCAL	01/06/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	92		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	98		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	104		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	125		03/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	131		03/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	147		29/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	153		29/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	159		29/12/2015	4,649.86
			TOTAL	55,798.32
DOMINGO BAHENA CORBALA				
RMEF				**55,798.32**
CDE VERACRUZ	18		19/03/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	24		19/03/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	54	CUOTA DIPUTADO LOCAL	01/06/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	60	CUOTA DIPUTADO LOCAL	01/06/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	90		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	96		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	102		27/08/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	123		03/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	129		03/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	145		29/12/2015	4,649.86
CDE VERACRUZ	151		29/12/2015	4,649.86

Informe de inmuebles arrendados:

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/INMUEBLES-ARRENDADOS-2016.pdf

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ
CÉDULA DE INMUEBLES ARRENDADOS

N°	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
1	Acayucan	Prol. Santa Rosa 210-B, Col. Morelos, Acayucan Ver.
2	Coatepec	Calle 2da de Constitucion 36 letra A, Col. Centro, Coatepec, Ver.
3	Cordoba	Av. 2 N. 204 entre calles 2 y 4, Cordoba, ver.
4	Jaltipan	Calle Miguel Hidalgo, N. 805, Jaltipan, Ver.
5	Orizaba	Poniente 5 N. 528, Orizaba, Ver
6	San Andres Tuxtla	Calle La Fragua, Esq 20 de Noviembre, Col. Centro, San andres Tuxtla, Ver.
7	Panuco	Av. Venustiano Carranza, N. 405, Panuco, ver.
8	Xalapa	Zamora #34 altos, Esq. Con mata, Xalapa, Ver.
9	Tuxpan	Calle Independencia n. 88 Col. La rivera, C.p. 92870, Tuxpan, Ver.
10	Ixtaczoquitlan	Calzada Ruiz Galindo N. 11 B Entre Oriente 1 y3 Col. Centro, Ixtaczoquitlan, Ver.
11	Poza Rica	Calle 16 de Sep. N 705 Local A Col. Tajin, Poza Rica, Ver.
12	Minatitlan	Calle Pino suarez, Num 51 B, Esq con Matamoros, Col Centro, Minatitlan, Ver.
13	Juan Rodriguez Clara	Calle Melchor Ocampo N. 34 Altos, juan Rodriguez Clara
14	Tezonapa	Calle Morelos N. 10. Col. Las Flores. Tezonapa, Ver

Informe de estado de situación patrimonial:

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/EDO.-DE-SITUACIÓN-PATRIMONIAL-14.pdf

CONTPAQ i

CUENTA ESTATAL MUNICIPIO
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2014

Hoja: 1
Fecha: 24/Sep/2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	75,266.62	ACREEDORES DIVERSOS	774,672.64
CUENTAS POR COBRAR	1,374,480.86	IMPUESTOS POR PAGAR	48,506.58
INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	60,291.04	Total A CORTO PLAZO	823,179.22
Total CIRCULANTE	1,510,038.52	A LARGO PLAZO	
FIJO		Total A LARGO PLAZO	0.00
TERRENOS	3,211,800.00		
EDIFICIOS	8,334,429.45	SUMA DEL PASIVO	823,179.22
MOBILIARIO Y EQUIPO	274,198.69	CAPITAL	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,182,500.00		
EQUIPO DE COMPUTO	1,010,360.14	PATRIMONIO DEL PARTIDO	14,390,327.46
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	377,039.16	RESULTADO DEL EJERCICIO	25,559.19
Total FIJO	14,390,327.44	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	661,300.09
		SUMA DEL CAPITAL	15,077,186.74
SUMA DEL ACTIVO	15,900,365.96	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	15,900,365.96

En razón de la información anterior, se cumple con el punto 6 de la solicitud de información.

A continuación se ingresa al inciso g) relativo a contratos y convenios para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios:

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/CONTRATOS-DEL-GASTO-ORDINARIO-2016.pdf

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN *ESTADO DE VERACRUZ***, (EN LO SUCESIVO **"EL CLIENTE"**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA EL C. JESSICA JAZMÍN FERNÁNDEZ CORTES **POR SU PROPIO DERECHO Y QUIENES EN EL TEXTO DEL MISMO SE DENOMINARAN** (EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL CLIENTE"**:

I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo, según consta en los Archivos del Instituto Nacional Electoral.

I.2 Que **OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO,** tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 114297, de fecha de 16 de Octubre del 2014, otorgada ante la fe del Lic. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Notario Público No. CINCO, México, D. F.

I.3 Que el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** tiene establecido su domicilio Fiscal en Zamora No. 56, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa Veracruz.

I.4 Que es contribuyente de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Clave [redacted]

I.5 Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la **C.** [redacted] **CORTES,** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

I.6 Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato.

II. Declara **"EL PRESTADOR"**:

II.1 Que es una persona Física con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

II.2 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [redacted]

II.4 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la **Calle EMILIANO ZAPATA NO. 21 COL. CENTRO COCOATZINTLA, VERACRUZ C.P. 91370.**

II.5 Que dentro de sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.

III. Declaran **"AMBAS PARTES"**:

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

Se despliega un archivo constante de doscientas cuarenta y seis fojas útiles, en el que se pueden apreciar contratos de prestación de servicios, insumos de papelería, impartición de cursos, renta de bienes muebles entre otros.

Con lo anterior se da cumplimiento al punto número 8 de la solicitud de información.

Ahora, con relación a los incisos o) y p), relativos a las resoluciones de sus órganos de control interno y resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes; respectivamente, en ambos casos se despliega lo siguiente:

www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/CONTESTACION-COMISION-DE-ORDEN-UAIP-14-SEPT-2016.pdf

COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ 2014 - 2017

LIC. EDGAR CASTILLO AGUILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL CDE PAN VERACRUZ
PRESENTE

El que suscribe Lic. Yirardo Delfín Guzmán, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Orden, doy respuesta a su oficio numerado: PANVER/TUAIP/00124 de fecha catorce de septiembre de 2016 y recibido el mismo día, en donde solicita los siguientes puntos:

I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad.
II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y procedimientos;
VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
XLI. Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos deberán publicar, en internet, la siguiente información:
b) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en caso, por la autoridad electoral.
f) Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales.
Artículo 30 de la Ley General del Partidos Políticos se le requiere específicamente a esta área lo siguiente:
1.- se considera información pública de los partidos políticos:
o) Resoluciones dictadas por sus órganos de Control Interno
p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como cabal cumplimiento.

En relación a lo anterior, remito la siguiente información que corresponde a esta Comisión de Orden, para dar cabal cumplimiento con la solicitud de información:

Se muestra un documento constante de cuatro fojas útiles, mismo que a foja cuatro, el Secretario Técnico de la Comisión de Orden del ente político en estudio, refiere que por cuanto hace a las resoluciones de sus órganos de control interno y las relativas a garantizar los derechos de sus militantes; las relativas a años anteriores se encuentran a disponibles para su consulta en las instalaciones de la propia comisión señalando los horarios y en el cuerpo del oficio se hace mención del domicilio de la Comisión y el teléfono y correo electrónicos; es conveniente apuntar que el citado documento se encuentra agregado a los autos del presente expediente, mismo que fue enviado al recurrente por este órgano garante junto con los demás anexos que el sujeto obligado; en este sentido se estima que se da cumplimiento a los puntos 10 y 11 de la solicitud de información.

Ahora bien, con relación al punto 12 de la solicitud de información, relativo a las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal; es de indicarse que corre agregado a foja sesenta y siete del expediente, el oficio PANVER/SG/OFI/B015/2016 emitido por el Secretario General, mismo que en su hoja cuatro precisa una relación de las actas de sesiones públicas y asimismo refiere que no se remiten aquellas que se consideran temporalmente reservadas en términos del artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública, en donde se establece que es información temporalmente reservada la relativa a procesos deliberativos, así como aquella relacionada con las estrategias políticas y de campañas electorales.

De igual manera indica que las actas las envía en formato electrónico en un disco compacto adjunto; en razón de ello se procede a verificar el contenido del disco en comento:

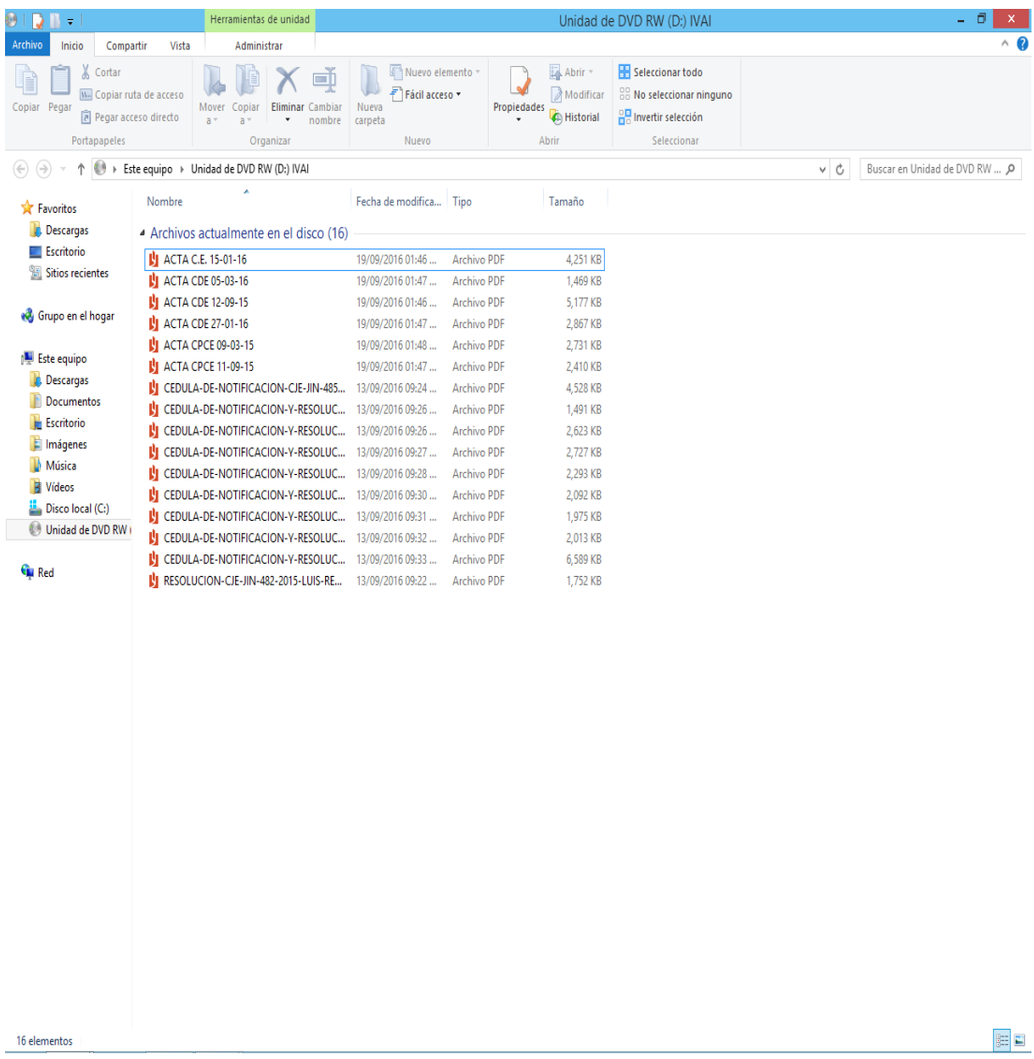

Se muestran un total de dieciséis archivos; de los cuales seis corresponde a las actas que relacionó el Secretario General en el oficio respectivo y los otros diez corresponden a una relación que se encuentra inserta también en el oficio de mérito, que guarda relación los acuerdos o resoluciones de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional.

En este sentido y toda vez que mediante acuerdo de fecha tres de octubre del presente año, se ordenó la digitalización de todas las documentales enviadas por el titular de la unidad de acceso, así como de los archivos contenidos en el disco de referencia; por economía procesal, se ingresara a un archivo correspondiente a una de las actas y de igual

manera al relativo a una resolución, en el entendido que todos los archivos pueden ser abiertos y visualizados.

ACTA C.E. 15-01-16.pdf

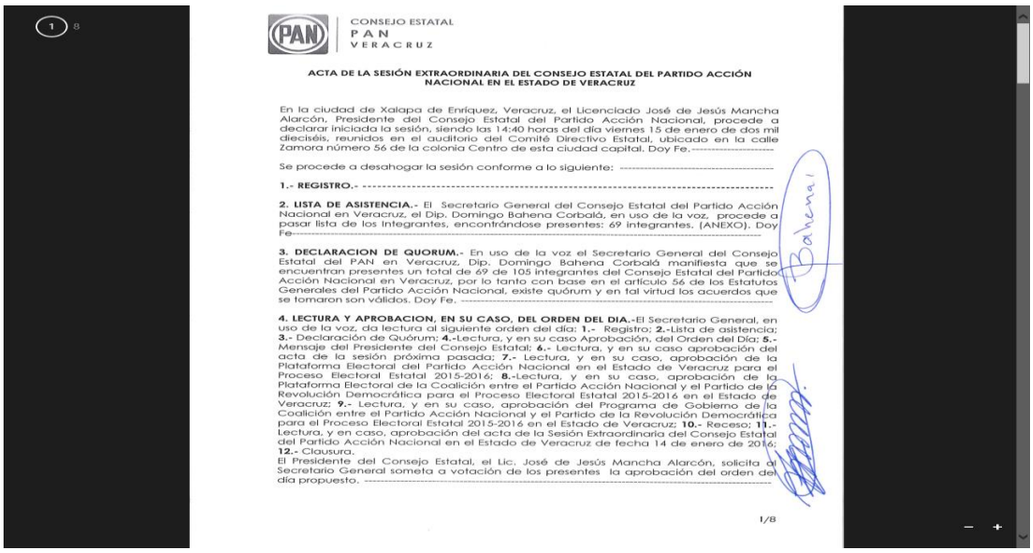

CONSEJO ESTATAL
PAN
VERACRUZ

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el Licenciado José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, procede a declarar iniciada la sesión, siendo las 14:40 horas del día viernes 15 de enero de dos mil dieciséis, reunidos en el auditorio del Comité Directivo Estatal, ubicado en la calle Zamora número 56 de la colonia Centro de esta ciudad capital. Doy Fe.----------

Se procede a desahogar la sesión conforme a lo siguiente: ----------

1.- REGISTRO.- ----------

2. LISTA DE ASISTENCIA.- El Secretario General del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, el Dip. Domingo Bahena Corbalá, en uso de la voz, procede a pasar lista de los integrantes, encontrándose presentes: 69 integrantes. (ANEXO). Doy Fe----------

3. DECLARACION DE QUORUM.- En uso de la voz el Secretario General del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, Dip. Domingo Bahena Corbalá manifiesta que se encuentran presentes un total de 69 de 105 integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, por lo tanto con base en el artículo 56 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe quórum y en tal virtud los acuerdos que se tomaron son válidos. Doy Fe. ----------

4. LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DIA.-El Secretario General, en uso de la voz, da lectura al siguiente orden del día: **1.-** Registro; **2.-**Lista de asistencia; **3.-** Declaración de Quórum; **4.-**Lectura, y en su caso Aprobación, del Orden del Día; **5.-** Mensaje del Presidente del Consejo Estatal; **6.-** Lectura, y en su caso aprobación del acta de la sesión próxima pasada; **7.-** Lectura, y en su caso, aprobación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Estatal 2015-2016; **8.-**Lectura, y en su caso, aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Estatal 2015-2016 en el Estado de Veracruz; **9.-** Lectura, y en su caso, aprobación del Programa de Gobierno de la Coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Estatal 2015-2016 en el Estado de Veracruz; **10.-** Receso; **11.-** Lectura, y en caso, aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de fecha 14 de enero de 2016; **12.-** Clausura.
El Presidente del Consejo Estatal, el Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, solicita al Secretario General someta a votación de los presentes la aprobación del orden del día propuesto. ----------

1/8

RESOLUCIÓN-CJE-JIN-482-2015.pdf

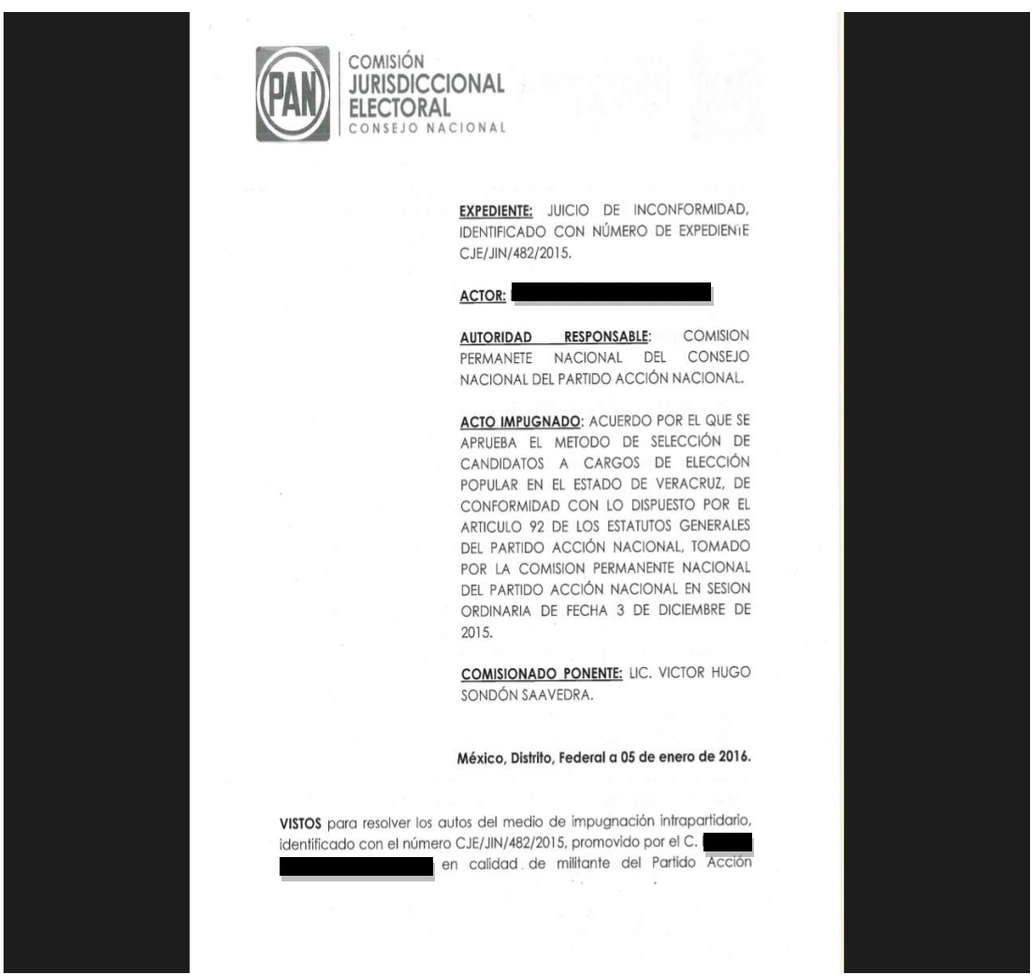

COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

EXPEDIENTE: JUICIO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENtE CJE/JIN/482/2015.

ACTOR: [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION PERMANETE NACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 92 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TOMADO POR LA COMISION PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2015.

COMISIONADO PONENTE: LIC. VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA.

México, Distrito, Federal a 05 de enero de 2016.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, identificado con el número CJE/JIN/482/2015, promovido por el C. [redacted] en calidad de militante del Partido Acción

Por otra parte, en el aludido oficio PANVER/SG/OFI/B015/2016, se indica además que para las sesiones del Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal y del Consejo Estatal se elaboran únicamente actas, por lo que no se cuenta con versiones estenográficas.

Ahora bien, con el cúmulo de información emanada del oficio PANVER/SG/OFI/B015/2016; se debe tener por cumplido los puntos 12 y 13 de la solicitud de información, resultando conveniente indicar que el Secretario General señalo bajo su más estricta responsabilidad que solo remite las actas a las que hace mención, en razón a que el resto se encuentran comprendidas en los supuestos de reserva contemplados por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública; por otra parte, con las resoluciones enviadas, debe tenerse por complementado además los puntos 10 y 11 de la solicitud de información.

Siguiendo con el análisis de los puntos que conforman la solicitud de información, respecto de los puntos 9 y 15 de la solicitud de información, referentes a convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil y los informes de actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y sus homólogos en la instancia municipal, respectivamente; tanto en los vínculos electrónicos proporcionados como en la documentación que adjunto el titular de la unidad de acceso a la información al oficio PANVER/TUAIP/00126, no fue posible encontrar información al respecto.

Por último, con relación al punto 16 de la solicitud de información, correspondiente a las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos; de igual manera en los vínculos proporcionados no fue posible encontrar la información correspondiente; y si bien, corre agregado a foja setenta y uno de los autos, el oficio COEEVER/17/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral del ente político en el estado de Veracruz, en el que se indica con relación a éste punto, que no existe un mecanismo o proceso interno de selección para definir puestos directivos.

Al respecto, debe decirse que no se estima correcta esa apreciación en razón a que, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, consultable en la propia página del instituto político, se establece el capítulo quinto denominado "DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL". Así en el apartado del Procedimiento de Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Estatal, se establece lo siguiente:

"…

Artículo 49. El proceso electoral para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal se hará en centros de votación y se conformará de los siguientes apartados: a) Preparación del proceso; b) Promoción del voto; c) Jornada electoral; d) Cómputo y publicación de resultados de la elección; y e) Ratificación de la elección. La preparación del proceso, inicia con la instalación de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de las planillas de candidatos.

…

…

Artículo 50. La Comisión Estatal Organizadora emitirá la convocatoria al menos cuarenta y cinco días antes de la elección del Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y concluirá sus funciones con la declaración de validez de la elección.

La convocatoria deberá ser comunicada a los militantes, por conducto del Comité Directivo Estatal y los comités directivos municipales y su equivalente en el Distrito Federal, a través de los estrados respectivos y en los órganos de difusión que la propia comisión apruebe.

Artículo 51. La convocatoria deberá contener, además de lo señalado en los Estatutos del Partido, lo siguiente:

a) Los requisitos que deberán cumplir los electores para tener derecho a voto en el proceso; b) Las etapas, fechas y horarios aplicables al proceso; c) Las reglas de campaña; d) La fecha de publicación del número y la ubicación de los centros de votación; e) Las condiciones de elegibilidad y los requisitos a cumplir por los aspirantes al solicitar su registro; y f) Las obligaciones y derechos de los candidatos.

…”

De lo anterior, se tiene que respecto a la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, sí debe emitirse una convocatoria, ello en términos del artículo 51 del referido reglamento; por lo, tanto, el ente obligado debe realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el punto 16, asimismo se insta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral, para que en posteriores ocasiones verifique las disposiciones reglamentarias que rigen su actuar, a efecto de que se encuentre en condiciones de proporcionar la información que por disposición expresa debe generar.

En las relatadas condiciones y al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución deberá proceder de la siguiente manera:

a) Con relación al punto 1 y 4 de la solicitud de información:

- **Remitir en modalidad electrónica, ya sea mediante el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico del recurrente proporcionado al interponer el presente recurso de revisión, el tabulador de sueldos y salarios, ajustándolo a los parámetros del artículo 8, párrafo 1,**

fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con el Décimo Primero de los de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

b) Respecto de los putos 7, 9,15 y 16, remitir vía electrónica, ya sea mediante el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico del recurrente proporcionado al interponer el presente recurso de revisión, la información solicitada en esos puntos.

c) Si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

d) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En tales condiciones, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos